

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinte de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	876
Radicado:	760013110012-2022-00114-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	LINA MARCELA CARVAJAL IDROBO
Demandado:	CESAR ALBERTO STERLING LOPEZ
Tema y subtemas:	RECHAZA DEMANDA

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de VERBAL de UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por LINA MARCELA CARVAJAL IDROBO, frente a los herederos determinados e indeterminados de CESAR ALBERTO STERLING LOPEZ, la que, por auto del 28 de marzo de 2022, notificado por estados No. 048 del 29 de marzo del mismo año, fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

1

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos, toda vez que la demanda no debe ser dirigida en contra del causante CESAR ALBERTO STERLING LOPEZ, sino contra sus herederos determinados e indeterminados, para lo cual debió adecuar los hechos de la misma, tampoco manifestó que parentesco tiene el señor MIGUEL ANGEL STERLIN AYALA con el causante, aunado a que omitió darle aplicación al inciso 4to. Del Decreto 806 de 2020, y presentar constancia de envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico.

Por lo anterior el Despacho RECHAZARÁ la presente demanda y ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 inciso 2do del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

RADICADO 2022-00114

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL de UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por LINA MARCELA CARVAJAL IDROBO, frente a los herederos determinados e indeterminados de CESAR ALBERTO STERLING LOPEZ, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ**

(2)

2

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c553f01fa38da552e3411f2123b3d65a4f5e5c530afaa4d440dd3075ef913b772**

Documento generado en 20/04/2022 02:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>